



Le notifico que la Alcaldía-Presidencia ha dictado con fecha 3 de abril de 2020, resolución núm.2077/2020, del siguiente tenor literal:

“Mediante Resolución de la Alcaldía núm. 0534/2020 de fecha 5 de febrero de 2020, se adjudicó al Sr. Hugo Abril Rodríguez, con DNI DNI 24398498Y, la concesión del servicio de bar cafetería de propiedad municipal ubicado en el Polideportivo Municipal de Puçol (LOTE 1), en los términos y condiciones establecidos en su propuesta, por un período de dos años y por un canon anual de CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA EUROS (14.580,00 €).

La referida adjudicación fue formalizada en el correspondiente contrato administrativo con fecha 7 de febrero de 2020, sin que haya sido objeto de suspensión expresa a fecha de emisión del presente documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ni objeto de resolución expresa.

El Sr. Hugo Abril Rodríguez, ha solicitado con fecha 27 de marzo de 2020 y RE núm. 20200003521, escrito donde solicita la suspensión del mismo, así como la paralización del canon a abonar con efectos desde la declaración del estado de alarma, al amparo de las determinaciones del artículo 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura, lo que ha motivado que se dicte el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

El artículo 3 del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, señala que la duración del estado de alarma que se declara por el presente real decreto es de quince días naturales prorrogables, estableciéndose una serie de medidas (arts. 7, 10 y ss) para evitar la propagación de la COVID-19.

Asimismo, la Disposición. Adicional Tercera de la citada norma, en su redacción dada por el RD 465/2020, de 17 de marzo, prevé, por regla general, la suspensión de plazos administrativos.

Como complemento de lo expuesto, el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social de la COVID-19, regula en su artículo 34 el régimen específico de la suspensión de los contratos administrativos, con motivo de la situación que nos ocupa.

El contratista ha solicitado la suspensión del contrato objeto del presente expediente, al amparo de las determinaciones del artículo 34.4 del Real Decreto-ley



8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

En el expediente administrativo obra informe técnico municipal avalando la suspensión parcial del citado contrato y en concreto:

- Suspensión del contrato y con ello del canon a abonar por el Sr. Hugo Abril Rodríguez como consecuencia de la concesión del servicio de bar cafetería sito en el Polideportivo Municipal, con fecha 14 de marzo de 2020 y hasta el momento del levantamiento del estado de alarma.

Visto el Informe propuesta redactado al efecto por Secretaria con fecha 3 de abril de 2020.

En relación al órgano competente, éste será el órgano de contratación, que, según lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la LCSP 2017.

Por todo lo anteriormente referido, RESUELVO:

1º.- Suspender parcial y temporalmente la prestación material de la concesión del servicio de bar cafetería sito en el Polideportivo Municipal, Lote 1, exp. 2037/2019 y con ello el abono del canon correspondiente a satisfacer por el Sr. Hugo Abril Rodríguez. Esta suspensión tendrá efectos con fecha 14 de marzo y las prestaciones y el canon a abonar podrán reanudarse en su totalidad cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo (situación excepcional provocada por la COVID19), el órgano de contratación notifique al contratista el fin de la misma.

2º.- Notificar el presente acuerdo al Sr. Hugo Abril Rodríguez para su conocimiento y efectos oportunos.

3º.- Comunicar el presente acuerdo al Técnico Municipal de Deportes y al departamento de Intervención.”

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, indicándole que, con motivo de la declaración del estado de alarma dictado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la Disposición Adicional Tercera de dicha norma ha dispuesto la suspensión de plazos administrativos por regla general.

No obstante lo anterior, nos encontramos ante una resolución que da respuesta afirmativa a una concreta petición planteada por el interesado por lo que no tiene especial sentido la interposición de recurso alguno por parte de éste.

EL VICESECRETARIO

